

LA COPROPIEDAD Y SUS BENEFICIOS FISCALES EN MÉXICO

Leonel Rosiles López, Universidad Autónoma de Baja California
Celia Cruz Cámez Contreras, Universidad Autónoma de Baja California
Cruz Elda Macias Terán, Universidad Autónoma de Baja California
Santiago Pérez Alcalá, Universidad Autónoma de Baja California

RESUMEN

Esta investigación fue realizada con base en la normatividad mexicana, con el propósito de analizar las disposiciones fiscales que afectan a las personas físicas con bienes en copropiedad, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Se realizó un estudio descriptivo de tipo documental. Se llevó a cabo un análisis de las leyes aplicables a esta figura jurídica. Se plantearon y analizaron casos prácticos en los que se aplican las leyes relativas a la copropiedad, incluyendo la determinación de pagos provisionales de ISR, Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la determinación del Impuesto Anual, el cual comprende la actividad empresarial, el arrendamiento de bienes inmuebles y la enajenación de bienes. Esta actividad permitió identificar la aplicación de las leyes fiscales a esta forma de organización, definir el aspecto fiscal y determinar la carga tributaria en diversos tipos de impuestos, considerando las reformas fiscales vigentes. Con base en los resultados obtenidos se presentan en este estudio una serie de recomendaciones para las personas físicas que obtienen ingresos de empresas familiares que les podrían ser de utilidad para disminuir su carga tributaria y favorecer a la vez su productividad.

PALABRAS CLAVE: leyes fiscales, copropiedad, beneficios fiscales, carga tributaria

COMMON PROPERTY AND FISCAL BENEFITS IN MEXICO

ABSTRACT

This research provides a review of the existing Mexican Tax Law, specifically income tax, "Impuesto Empresarial a Tasa Unica" and Value added Tax, that affects common property. The objective of this study is to assist individuals and businesses to understand the tax implication of existing Mexico fiscal law. Scenarios are provided to illustrate the tax implication when an individual has common property. Recommendations to taxpayers are provided and insights about future tax changes are discussed.

JEL: G3, H20, H24, H71, K34

KEY WORDS : tax law, common property, tax benefits, tax burden, income tax, federal and state tax

INTRODUCCIÓN

La copropiedad ya se regulaba en la época de los romanos y era considerada un derecho real por excelencia. La figura de la copropiedad se perfecciona en el momento en que nace un derecho conjunto de varias personas sobre un mismo bien u objeto. En el caso de la copropiedad cada individuo es propietario de una cuota ideal, indivisible por no ser material, por tanto no sujeta a reparto entre los copropietarios. La división física del bien origina la extinción de la copropiedad.

En México la figura de la copropiedad encuentra su regulación en la normatividad mexicana, el derecho a la propiedad se establece en el artículo 127 constitucional; por su parte el Código Civil Federal (CCF) establece en forma específica “la copropiedad se da cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas, denominándose copropietarios a cada una de éstas.” Este mismo código establece que los propietarios comunes de una misma cosa o de un mismo derecho, no están obligados a mantenerlos en indiviso, a menos que por la naturaleza propia de los mismos o por disposición de ley no sea posible la repartición.

El derecho a la copropiedad en México se puede originar de diferentes formas, una de las principales nace de manera natural e involuntaria, por lo regular los bienes o derechos heredados de padres a hijos en forma irregular por la ausencia de un testamento notariado que especifique la división de derechos; también la donación, el legado o sucesión dan origen a la copropiedad, otra forma de origen de esta figura es voluntaria y nace cuando dos o más individuos deciden adquirir derechos conjuntos sobre un mismo bien tangible o intangible con la finalidad de servirse de él o explotarlo en forma conjunta.

De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Política Mexicana, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal, de la Entidad Federativa y del Municipio en que se resida, en forma proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Así mismo la legislación fiscal mexicana regula a la figura jurídica de la copropiedad en sus diferentes leyes, con el objeto de que las personas físicas que obtienen ingresos de bienes poseídos en forma conjunta, puedan cumplir de manera colectiva o individual con sus obligaciones fiscales y pagar en forma correcta y oportuna sus impuestos. Independientemente de la forma en que se origine la copropiedad, los bienes y derechos de ésta al ser explotados con fines económicos generan ingresos, los cuales están sujetos al pago de impuestos.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito identificar la aplicación de las diferentes leyes fiscales a la figura de la copropiedad, definir el aspecto fiscal y determinar la carga tributaria en diversos tipos de impuestos, considerando las reformas fiscales vigentes. Dar a conocer al empresario persona física, los beneficios fiscales que puede aprovechar si está obteniendo ingresos provenientes de bienes o derechos cuya propiedad o titularidad pertenecen a varios individuos en común.

La investigación está organizada como sigue: en la sección de revisión literaria se presenta un análisis tanto de la normatividad mexicana, como de la literatura relevante sobre el tema de la copropiedad; en la sección de metodología se describe el procedimiento aplicado en la realización de este estudio; en la sección de resultados se presentan los hallazgos de esta investigación obtenidos a través de la revisión de las disposiciones fiscales aplicables a la copropiedad y los obtenidos a través del análisis de casos prácticos que presentan el tratamiento de esta figura jurídica; en la sección de conclusiones se presentan las reflexiones finales producto de este trabajo.

REVISIÓN LITERARIA

Para llevar a cabo la revisión literaria sobre la copropiedad en México, en primera instancia se hace un análisis de las principales disposiciones legales establecidas en las diferentes leyes que integran la normatividad mexicana. Se analizó lo establecido en el Código Civil Federal (CCF) sobre esta figura jurídica en sus artículos del 938 al 979. Este ordenamiento establece que “la copropiedad se da cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas, denominándose copropietarios a cada una de éstas.” Este mismo ordenamiento establece en su artículo 946 que para la administración del bien en copropiedad deben tomarse en cuenta los acuerdos tomados por la mayoría de los copropietarios; en caso de que no haya mayoría será el juez del lugar donde se encuentra el bien referido quien decida quien debe administrarlo. Así mismo el CCF reglamenta en su artículo 950 la obtención de ingresos de un bien

en copropiedad y dispone que cada copropietario tenga derecho a la parte alícuota y a los frutos y utilidades que de ella provengan; además la podrá vender, ceder, arrendar o hipotecar. Los copropietarios gozarán del derecho del tanto y tendrá preferencia quien represente la mayor parte, si son iguales el designado por la suerte, o conforme al convenio que realicen.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 27 establece que cuando se inicie actividades en una copropiedad, tanto el representante común, como sus representados deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria. Aunado a lo anterior, los copropietarios deben solicitar a la misma autoridad fiscal su certificado de firma electrónica avanzada y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio fiscal y en general sobre cualquier cambio o modificación a su registro fiscal.

En cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 108 primer párrafo, establece que las personas físicas que obtienen ingresos derivados de bienes en copropiedad deben nombrar a uno de los copropietarios como representante común de todos ellos. La persona en quien recaiga el nombramiento debe cumplir las obligaciones fiscales por cuenta propia y de los demás copropietarios. Esta ley en su artículo 129, primer párrafo, establece que el representante común determinará la utilidad fiscal o en su caso la pérdida fiscal y la distribuirá entre los copropietarios a efectos de que cada uno de ellos determine el impuesto que le corresponda. Así mismo se establece que en el caso de incumplimiento en el pago de impuestos por parte del representante común, los copropietarios son responsables solidarios. El artículo en comento señala que los copropietarios están obligados a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual.

La ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establece en su artículo primero, la obligación de pagar este impuesto a las personas físicas o morales que en México realicen las siguientes actividades: la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el arrendamiento de bienes, así como la importación de bienes o servicios. Para determinar el impuesto establecido en esta ley debe aplicarse la tasa del 16% a los actos o actividades que se realicen. En el caso de actos realizados por residentes de la región fronteriza se aplicará la tasa del 11 % siempre y cuando la entrega de los bienes o la prestación del servicio se lleven a cabo en la franja fronteriza. Así mismo esta ley establece en su artículo 32, antepenúltimo párrafo, que los contribuyentes que tengan una negociación en copropiedad y los integrantes de una sociedad conyugal deben nombrar un representante común a través de aviso ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o consortes cumpla con las obligaciones fiscales. Para ello, deberá considerar el total del impuesto que la copropiedad haya trasladado a terceros y el que ésta haya pagado en sus compras gastos o inversiones durante el periodo, siempre que se reúnan los demás requisitos previstos en ley, la diferencia será el impuesto a pagar dentro del periodo establecido.

A partir del primero de enero de 2008 entró en vigor la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ésta ley establece en su artículo primero la obligación de pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) al empresario residente en México por los ingresos que obtenga, con independencia de la ubicación de la fuente de donde provengan. También están sujetos al pago del impuesto quienes residan en el extranjero y que tengan un establecimiento permanente en el país por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, sin importar el lugar donde se generen.

Las actividades sujetas al pago del IETU de acuerdo a la ley en su primer artículo son: la enajenación de bienes, la prestación de servicios personales independientes y el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Este impuesto se determina aplicando la tasa del 17% durante 2009 y del 17.5% en 2010, a la cantidad de ingresos obtenidos disminuidos con las deducciones autorizadas por este ordenamiento jurídico. La ley del IETU no considera a la copropiedad como figura jurídica sujeta al pago de este

impuesto, sin embargo los integrantes de la copropiedad ya sean personas físicas o morales si son sujetos al pago del impuesto. Cada copropietario debe determinar y enterar el IETU en forma independiente, para ello, debe considerar como base para su cálculo la proporción de utilidad que le corresponde de acuerdo a su participación dentro de la copropiedad.

Cabe señalar que el representante que hubiera sido nombrado para efectos de cumplir las obligaciones del ISR, se considerará como tal para el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) de acuerdo a lo establecido en la regla I.4.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 (SHCP, 2009).

Con fecha 01 de Julio de 2008, entró en vigor la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), la cual establece como sujetos obligados al pago de este impuesto, a las personas físicas y morales. La base del impuesto será el total de los depósitos realizados en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera, disminuidos por un monto de \$25,000.00 mensuales, a la diferencia se aplicará la tasa del 2%, el resultado será el monto a pagar. Durante 2010 la tasa de impuesto es del 3% y la reducción en la base se disminuye de \$25,000.00 a un importe de \$15,000.00. La copropiedad esta sujeta al pago de este impuesto, el cual deberá ser cubierto por el representante común. Una vez analizadas las disposiciones de ley sobre la copropiedad consideramos conveniente pasar a revisar lo escrito por varios autores sobre este tema en México y otros países.

La copropiedad ha sido abordada en diversos países del mundo. En la realización de este trabajo, algunas publicaciones revisadas fueron de España, Venezuela, Chile y México; de España se revisaron publicaciones de Jordano (1984), Betancourt (2007) y De Aguiar (1998); de Venezuela se revisó una publicación de Ochoa (2008), de Chile se revisó una publicación de Silva (1985); de México las publicaciones revisadas fueron de Ibarrola (1977), Díaz (2004), Luna (2008), Rojina (1998), Zamora y Valencia (2007).

La revisión literaria nos ayuda a entender la figura jurídica de la copropiedad, desde distintas perspectivas. Los autores nos dan a conocer las diversas situaciones que le dan origen, exponen las formalidades que deben seguirse para dar sustento a los derechos y obligaciones de las personas que en forma voluntaria o accidental comparten bienes o derechos en forma común, y analizan el aspecto fiscal y las obligaciones tributarias de quienes obtienen ingresos en forma conjunta de bienes en copropiedad.

Así, se encontró que Jordano (1984), Betancourt (2007) y De Aguiar (1998) coinciden al decir que la copropiedad puede originarse por herencia, legado o donación y se formaliza a través de un contrato cuando los titulares aportan bienes en común, transfiriéndose mutuamente cuotas de los mismos entre sí, a través de un acto convencional, dando lugar a una mezcla de derechos intangibles e irreversibles.

Jordano (1984:347) precisa que en Francia la jurisprudencia y la doctrina “se pronuncian a favor de la naturaleza societaria de la comunidad naval.” En tanto que en Italia bajo el código de comercio derogado la jurisprudencia y la doctrina mantenían la tesis de que la “relación jurídica entre los partícipes de la nave no era otra que una relación de copropiedad la cual llegó a imponerse a la hora de redactar el nuevo código de navegación.”

En tanto que Ochoa (2008) señala que la copropiedad en concordancia con la doctrina francesa, encuentra sus bases “en las nociones de partes privativas y partes comunes” cuya interpretación se desprende del artículo 664 del Código Civil francés, y del cual se deriva casi en su totalidad el artículo 697 del Código Civil de Venezuela.

Autores como Silva (1985) y Rojina (1991) distinguen en la figura de copropiedad la existencia de dos concepciones: la romana y la germánica. La concepción romana atribuye al copropietario una parte alícuota del objeto en copropiedad, desde el punto de vista aritmético en función a una idea de

proporción. Esta parte sólo se manifiesta mentalmente pues el objeto que genera el derecho es indivisible; en tanto que la concepción germánica no reconoce cuotas o partes ideales individuales, pues sostiene que el derecho pertenece en su conjunto a los condueños. De esta manera la parte alícuota de un copropietario es fundamental para poder entender el derecho que éste tiene sobre el bien común, mismo que puede ser enajenado, arrendado o cedido por su titular. A decir de Silva (1985) el copropietario no puede celebrar actos jurídicos sobre el bien inmueble en copropiedad, ni siquiera de su parte alícuota, ya que éste no es propietario, sino acreedor. Por tanto el copropietario no tiene derecho a hipotecar el bien, ni aun a título condicional.

Según palabras de De Ibarrola (1977), el derecho de un copropietario sobre el bien común no recae en una parte específica o determinada de este, su parte alícuota se refiere al derecho sobre la cosa y sus frutos, derecho que dividido entre sus titulares engloba todas las partes en que se encuentre dividido el objeto común. En el mismo sentido Zamora y Valencia (2007) argumentan que el consentimiento en un contrato puede darse en forma expresa o tácita, el primer caso puede ser en forma voluntaria o cuando la ley diga que debe manifestarse expresamente y se formaliza mediante la firma del documento a través del cual se establecen los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, en el segundo de los casos basta el acuerdo verbal de los individuos para quedar sujetos a lo convenido y asumir las consecuencias en forma voluntaria o por ley.

Desde la perspectiva de Luna (2008), se considera a la copropiedad como un tema complejo tanto en el área civil como en el área fiscal, sin embargo debe manejarse como una herramienta útil en la toma de decisiones la cual incluye la opción de beneficios fiscales. Por su parte (Díaz, 2004) en la práctica es común encontrar que varios individuos realicen actividades en forma conjunta, de las cuales se obtienen ingresos que deben ser repartidos entre los titulares de los bienes en común, esto ha propiciado que las autoridades fiscales, establezcan disposiciones enfocadas a regular la figura de la copropiedad, a efecto de que cada participante cumpla con sus obligaciones en forma independiente o a través de representante común a todos los copropietarios.

Al llegar al término de la presente revisión literaria, se confirma que la figura de copropiedad presentada por los autores revisados sigue siendo en la actualidad una buena opción legal como organización empresarial.

El presente trabajo al igual que las publicaciones revisadas de distintos países, aporta información valiosa sobre la figura de copropiedad y va más allá al analizar la normatividad mexicana vigente aplicable, haciendo énfasis de manera específica en la legislación fiscal. En el presente estudio a través de casos prácticos se muestra al lector los beneficios fiscales que puede obtener la persona física que perciba ingresos derivados de bienes en copropiedad, poniendo de manifiesto que la distribución del ingreso total entre los copropietarios disminuye la base gravable y permite ahorrar recursos que pueden ser utilizados para apoyar la economía familiar, o reforzar las finanzas de la empresa para hacerla más competitiva.

METODOLOGÍA

Este trabajo es de tipo descriptivo documental. En el desarrollo de la investigación se revisó en primer término la normatividad mexicana, con el propósito de analizar las disposiciones fiscales que afectan a las personas físicas en copropiedad, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Se observó que en México uno de los grandes problemas existentes en el ámbito jurídico es la complejidad para interpretar las disposiciones fiscales que establecen la obligación de determinar y pagar los diferentes tipos de impuestos. Aunado a lo anterior, se observó que en forma continua se publican modificaciones a las leyes fiscales mexicanas y a las tasas impositivas aplicables. La Tabla 1 muestra los cambios en las tasas impositivas que afectan la copropiedad.

Considerando que en México se utilizan diferentes tasas impositivas dependiendo del monto a tasar, se presentan a continuación los parámetros de ingresos que obtuvieron las personas físicas del caso práctico materia de estudio en esta investigación, quienes realizaron actividades empresariales en los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como las tasas impositivas correspondientes, de acuerdo al monto del ingreso obtenido. Estos parámetros se tomaron en cuenta en el planteamiento de los casos prácticos que aquí se analizan.

Tabla 1: Cambios Resientes en las Tasas Impositivas Aplicables a la Copropiedad

AÑO	ISR	IETU	IVA
2000	35%	-	15%
2002	35%	-	15%
2008	28%	16.50%	15%
2009	28%	17.00%	15%
2010	30%	17.50%	16%

Esta tabla muestra la frecuencia con que el gobierno mexicano ha Cambiado sus tasas impositivas que afectan la copropiedad. Se observa que en los últimos tres años se ha acentuado la carga Impositiva con la creación del IETU.

Para determinar el pago provisional mensual de ISR correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 (Tabla 7) la información que se tomó de base fueron los ingresos acumulables del periodo, los cuales fueron disminuidos con las deducciones autorizadas acumuladas obteniendo como diferencia la base gravable sujeta al pago del impuesto (Tablas 2-5).

Tabla 2: Tarifa para el Pago Provisional del Mes de Septiembre de 2009, Aplicable a los Ingresos Que Perciban los Contribuyentes a Que Se Refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por Ciento para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	En adelante	52,246.80	28.00

Fuente: SHCP Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2009. Esta tabla muestra la tarifa para determinar el pago provisional de ISR para el mes de septiembre de 2009. La información sirvió de base para ubicar la base gravable que corresponde al mes de septiembre de la Tabla 7 por la cantidad de 166,989.00, cantidad que se encuentra entre el límite inferior de 92,685.16 y 186,932.61, y a la cual correspondió una tasa de 19.94% y un impuesto a pagar de 24,349.77

En México a los empresarios o personas físicas que deben enterar pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, deberán acumular en el mes que corresponda los ingresos obtenidos de los meses anteriores (Art. 127 LISR) de los cuales podrán disminuir las deducciones autorizadas del mes y las acumuladas de los meses anteriores. La diferencia que se obtenga es la base gravable a la cual se le aplicará la tarifa que se presenta en la Tabla 3. De la misma manera, al impuesto que resulte en el mes se le podrá restar el importe pagado de los meses anteriores.

Tabla 3: Tarifa Para el Pago Provisional del Mes de Octubre De 2009, Aplicable a los Ingresos Que Perciban los Contribuyentes a Que Se Refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por Ciento Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	En adelante	58,052.00	28.00

Fuente: SHCP Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2009. Esta tabla muestra la tarifa para determinar el pago provisional de ISR para el mes de octubre de 2009. La información sirvió de base para ubicar la base gravable que corresponde al mes de octubre de la Tabla 7 por la cantidad de 601,439.51, cantidad que se encuentra en el último rango de la tabla que es 327,368.31 en adelante, y a la cual correspondió una tasa de 28% y un impuesto a pagar de 109,878.17 una vez disminuidos los pagos provisionales anteriores.

En el Caso Práctico Número 1, se consideró un ingreso de \$627, 580.00, por lo que para esta tarifa la tasa aplicable fue de 28%, como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4: Tarifa Para el Pago Provisional del Mes De Noviembre de 2009, Aplicable a Los Ingresos Que Perciban los Contribuyentes a Que Se Refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por Ciento Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	En adelante	63,857.20	28.00

Fuente: SHCP Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2009. Esta tabla muestra la tarifa para determinar el pago provisional de ISR para el mes de noviembre de 2009. La información sirvió de base para ubicar la base gravables que corresponde al mes de noviembre de la Tabla 7 por la cantidad de 1,175,619.92, cantidad que se encuentra en el último rango de la tabla que es 360,105.14 en adelante, y a la cual correspondió una tasa de 28% y un impuesto a pagar de 157,127.40 una vez disminuidos los pagos provisionales anteriores.

La Tabla 5 sirve de base para determinar el pago provisional correspondiente al mes de diciembre de 2009. En el caso hipotético planteado en la Tabla 7 de una empresa organizada bajo la figura de copropiedad, al identificar la base gravable por la cantidad de 1,738,188.77 que se localiza en la columna correspondiente al mes de diciembre, de la cual debe restarse el límite inferior que se ubica en el último rango de la Tabla 5 por la cantidad de 392,841.97, se obtiene como resultado el excedente del límite

inferior por la cantidad de 1,345,346.80, importe al cual se aplica la tasa impositiva máxima del 28% para el ejercicio 2009.

Tabla 5: Tarifa Para el Pago Provisional del Mes de Diciembre De 2009, Aplicable a los Ingresos Que Perciban los Contribuyentes a Que Se Refiere el Capítulo II, Secciones I y II, Del Título IV de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por Ciento Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Fuente: SHCP Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2009. Esta tabla muestra la tarifa para determinar el pago provisional de ISR para el mes de diciembre de 2009. La información sirvió de base para ubicar la base gravable que corresponde al mes de noviembre de la Tabla 7 por la cantidad de 1,738,188.77, cantidad que se encuentra en el último rango de la tabla que es 392,841.97 en adelante, y a la cual correspondió una tasa de 28% y un impuesto a pagar de 153,876.17 una vez disminuidos los pagos provisionales anteriores...

Se consideró conveniente elaborar un resumen de las obligaciones tributarias en relación a ISR del Título IV, por capítulo, a que están sujetos los contribuyentes que obtienen ingresos derivados de bienes en copropiedad, así también se presentaron las obligaciones en términos IVA y IETU .

Hecha la revisión de las disposiciones fiscales se procedió a la elaboración de casos prácticos con la finalidad de determinar la diferencia entre los impuestos: (ISR, IVA y IETU) que debe pagar la persona física que tributa a través de una copropiedad y los que debe pagar otra persona que no utiliza esta figura para el pago de sus impuestos. Los elementos que componen los casos presentados fueron: el ingreso mensual, las deducciones autorizadas, el número de copropietarios y la base del imputo individual.

Después de determinar el monto de impuestos causados a través de la figura jurídica de copropiedad, y habiendo hecho la comparación contra los causados por un contribuyente que tributa en forma individual, se procedió a hacer una serie de recomendaciones considerando los beneficios fiscales para personas físicas que obtienen ingreso de empresas familiares, las cuales le serán de utilidad para disminuir su carga tributaria, y por ende estar en posibilidad de incrementar la competitividad de su empresa. Los resultados obtenidos a través de la resolución de casos prácticos permitieron plantear una serie de conclusiones.

Resultados

Los resultados de esta investigación se presentan en dos categorías: los obtenidos de la revisión de las disposiciones fiscales aplicables a la copropiedad y los obtenidos a través del análisis de los casos prácticos que presentan el tratamiento de esta figura jurídica. En la revisión de las disposiciones fiscales aplicables a la copropiedad y a la luz de la revisión literaria presentada en este estudio, se encontró que la normatividad mexicana se sustenta en la doctrina romana sobre la copropiedad. México al igual que Venezuela, Chile, Francia y España, entre otros, atribuye a cada condueño una parte alícuota, desde el punto de vista aritmético en función a una idea de proporción (Ochoa, 2008; Silva, 1985; Jordano, 1984; Betancourt, 2007; y De Aguilar 1998).

Del análisis realizado a las disposiciones fiscales vigentes para 2010, se consideró conveniente elaborar un resumen que muestre en su conjunto y por cada uno de sus capítulo, las obligaciones tributarias del Título IV a que están sujetos los contribuyentes que obtienen ingresos derivados de bienes en copropiedad (Tabla 6).

Tabla 6: Obligaciones Fiscales del ISR que Deben Cumplir los Integrantes de una Copropiedad

Capítulo (ISR)	Pagos Provisionales		Declaración Anual		Fundamento
	Representante	Representado	Representante	Representado	
Actividad Empresarial	Considera la totalidad de los ingresos de todos los copropietarios	No presentan	Determina la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio y acumula sólo su parte proporcional	Acumulan la parte proporcional que les corresponde	Artículo 129 de la LISR
Otorgar el uso o goce temporal o de la enajenación de bienes	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Artículo 123 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)
Enajenación de inmuebles	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Artículo 198 del RLISR
Otros ingresos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Artículo 218 del RLISR

Esta tabla muestra la parte de ingresos que deben considerar para cumplir con sus obligaciones fiscales tanto el representante común como el representado en los diferentes capítulos de (ISR), tratándose de los pagos provisionales como de la declaración anual. También se muestra el fundamento legal para cada caso.

La Tabla 7 muestra como las personas físicas que tributan en copropiedad y obtienen ingresos por actividades empresariales deben presentar pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta a cuenta del Impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Tabla 7: Determinación de Pagos Provisionales Mensuales de (ISR) Ejercicio 2009

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Acumulables del Período	\$780,568.00	\$1,753,094.34	\$2,785,710.59	\$3,877,444.25
Menos: Deduciones autorizadas acumuladas	613,579.00	1,151,654.83	1,610,090.67	2,139,255.48
Igual: Base gravable	166,989.00	601,439.51	1,175,619.92	1,738,188.77
Menos: Límite inferior	92,685.16	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Igual: Excedente del límite inferior	74,303.84	274,071.20	815,514.78	1,345,346.80
Por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	19.94%	28.00%	28.00%	28.00%
Igual: Impuesto marginal	14,816.19	76,739.94	228,344.14	376,697.10
Más: Cuota fija	9,815.58	58,052.00	63,857.20	69,662.40
Igual: ISR	24,631.77	134,791.94	292,201.34	446,359.50
Menos: Pagos provisionales anteriores	0	24,631.77	134,791.94	292,201.34
Igual: ISR a pagar	24,631.77	110,160.17	157,409.40	154,158.17

Esta tabla muestra la determinación de los ingresos acumulables del periodo septiembre a diciembre, mismos que servirán de base para el cálculo del impuesto anual de ISR. El representante de la copropiedad deberá pagar el ISR a través del portal en Internet de las instituciones financieras, como un sólo pago a su nombre, el importe pagado corresponderá a cada copropietario disminuirlo en su declaración anual, de acuerdo a su participación en la copropiedad.

Otro hallazgo de esta investigación fue que para efectos fiscales la ley del IETU no considera a la copropiedad como figura jurídica sujeta al pago de este impuesto, los integrantes de la copropiedad ya sean personas físicas o morales si son sujetos al pago de este tributo, por lo que la citada ley no establece beneficio alguno hacia la copropiedad. Asimismo se encontró que la ley del ISR en el caso de actividades empresariales establece la obligación de pagar este impuesto, tanto a personas físicas como a morales, cuando sus ingresos provengan de la enajenación de bienes o prestación de servicios profesionales. La

revisión literaria puso de manifiesto que la ley del ISR obliga al copropietario, a pagar el ISR en forma de anticipo cada mes a cuenta del impuesto anual, y la totalidad del impuesto al finalizar el ejercicio fiscal, mediante declaración anual (Art. 127, LISR). La ley del ISR permite que los ingresos obtenidos en copropiedad sean divididos entre los miembros que la integran a efecto de que cada uno de ellos cuente con la información para determinar sus pagos provisionales de impuesto, así como el impuesto anual.

Consideremos el caso hipotético de una empresa organizada bajo la figura de copropiedad, actividad empresarial, la cual esta conformada por cuatro integrantes quienes participan en la aportación del capital de la empresa de la siguiente manera: Luis Campos 35%, Jorge Montes 20%, Ricardo Flores 15% y Pablo de la Rivera 30%. La Tabla 8 muestra que para calcular el ISR del ejercicio, el representante de la copropiedad deberá determinar la utilidad o pérdida fiscal que le corresponde a cada copropietario de acuerdo al porcentaje en que éste participe en la copropiedad. Para el ejemplo materia de estudio, la utilidad fiscal que le corresponde a cada copropietario se deriva de la base gravable registrada en la Tabla 7 en la información de la tercer columna, correspondiente al mes de diciembre, en el tercer renglón por la cantidad de \$ 1,738,188.77 la cual multiplicada por el porcentaje de participación de cada copropietario da como resultado la utilidad que le corresponde a cada uno de ellos.

Tabla 8. Determinación del Impuesto Anual por Cada Copropietario (ISR)

Concepto	Luis Campos 35%	Jorge Montes 20%	Ricardo Flores 15%	Pablo de la Rivera 30%
Utilidad (pérdida) fiscal que le corresponde a cada copropietario	\$608,366.07	\$347,637.75	\$260,728.32	\$521,456.63
Menos: Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0	0	0	0
Igual: Utilidad fiscal gravable	608,366.07	347,637.75	260,728.32	521,456.63
Menos: Límite inferior	392,841.97	249,243.49	249,243.49	392,841.97
Igual: Excedente del límite inferior	215,524.10	98,394.26	11,484.83	128,614.66
Por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	28.00%	21.95%	21.95%	28.00%
Igual: Impuesto marginal	60,346.75	21,597.54	2,520.92	36,012.11
Más: Cuota fija	69,662.40	38,139.60	38,139.60	69,662.40
Igual: ISR del ejercicio	\$130,009.15	\$59,737.14	\$40,660.52	\$105,674.51

Esta tabla presenta los cálculos individuales para determinar el impuesto anual (ISR) de cada uno de los copropietarios, el cual puede ser disminuido con el monto de los pagos provisionales realizados durante el ejercicio fiscal. Se puede observar que existe proporcionalidad en la determinación del impuesto, ya que a mayor utilidad es mayor la tasa aplicable y como resultado es mayor el impuesto.

Cada copropietario podrá acreditar el ISR de los pagos provisionales pagados por el representante contra el ISR del ejercicio, en la parte proporcional a sus ingresos. A partir del ejercicio 2008, entró en vigor la Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única (IETU), esta ley tiene como fin lograr una recaudación más equilibrada y justa, ya que no considera regímenes especiales, ni deducciones, ni beneficios extraordinarios. Los obligados a pagar o declarar el IETU son las personas físicas y morales que sean sujetos del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las personas físicas del Título IV de la LISR, materia de éste trabajo de investigación, deben calcular y pagar el IETU mediante declaración anual y deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración anual y pagos provisionales del ISR. La Tabla 9 muestra las opciones establecidos en el artículo 18 de la LIETU para el cumplimiento de obligaciones:

Tabla 9. Resumen de Obligaciones en la LIETU Para las Personas Físicas Que Pagan sus Impuestos a Través de una Copropiedad.

	Pagos Provisionales		Declaración Anual		Fundamento
	Representante	Representado	Representante	Representado	
En todos los supuestos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Sólo por la parte proporcional de sus ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Acumula su parte proporcional de ingresos	Artículo 18 de la LIETU

Esta tabla muestra los supuestos que tanto el representante como el representado de la copropiedad deberán tomar en cuenta para sus pagos provisionales y para su declaración anual. Se presenta también el fundamento legal de estos supuestos de acuerdo a la ley del IETU.

Tratándose de acreditamiento y crédito fiscal, mencionados por los artículos 8, 10 y 11 de esta misma Ley, los copropietarios deben considerar los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine, en la proporción que corresponda a cada uno de éstos. (Tabla 10).

Tabla 10. Determinación de Pagos Provisionales Mensuales (IETU)

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos acumulables	\$780,568.00	\$1,753,094.34	\$2,785,710.59	\$3,877,444.25
Menos: Deduciones autorizadas	\$780,379.00	\$1,312,221.00	\$1,763,950.00	\$2,286,855.00
Igual: Base gravable	189.00	440,873.34	1,021,760.59	1,590,589.25
Por: Tasa	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
Igual: IETU del período	32.13	74,948.47	173,699.30	270,400.17
Menos: Crédito por nómina	\$363.00	\$726.00	\$1,089.00	\$1,452.00
Menos: Crédito por cuotas de seguridad social	\$0.00	\$84.65	\$247.34	\$324.39
Igual: IETU a cargo	0.00	74,137.82	172,362.96	268,623.78
Menos: ISR acreditable	24,631.77	134,791.94	292,201.34	446,359.51
Menos: Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: IETU a pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Esta tabla muestra la determinación de los ingresos acumulables del periodo septiembre a diciembre, mismos que servirán de base para el cálculo del impuesto anual de IETU. El representante de la copropiedad deberá pagar el IETU a través del portal en Internet de las instituciones financieras, como un sólo pago a su nombre, el importe pagado corresponderá a cada copropietario disminuirlo en su declaración anual, de acuerdo a su participación en la copropiedad.

Cabe señalar que para 2008 la tasa de IETU fue de 16.5%, para 2009 de 17% y para 2010 en adelante de 17.5% (art. Cuarto Transitorio de la LIETU). Así mismo se hace la precisión que el ISR propio acreditable, no podrá exceder del IETU a cargo del contribuyente (art. 10 de la LIETU), en este caso aparece el total, para evitar se confundan cantidades, se entiende que únicamente debe ser hasta la cantidad que se requiere para no determinar IETU a cargo.

El Aviso de representante común de la copropiedad o copropietarios, señalada en RMF del 2008 en la Regla I.4.18., que a la letra dice: “Para los efectos del artículo 18, fracción IV, primer párrafo de la Ley del IETU, se releva a los copropietarios o a los cónyuges, según se trate de presentar ante las autoridades fiscales el aviso de la designación del representante común, cuando éste sea el mismo representante que designen o hayan designado para cumplir con las obligaciones de la copropiedad o de la sociedad conyugal en materia del ISR”.

Para calcular el IETU del ejercicio, cada copropietario debe considerar el total de sus ingresos percibidos durante el ejercicio (Art. 18, LIETU), así como las deducciones autorizadas por la ley (Art. 5, LIETU) las cuales deberán reunir una serie de requisitos contemplados en el artículo 6 de la ley en comento. Además se debe considerar los acreditamientos señalados en el artículo 8 de la misma ley, como se muestra en el ejemplo de la Tabla 11.

Se hace la precisión que el ISR propio acreditable no puede exceder del IETU a cargo del contribuyente durante el ejercicio (art. 10 de la LIETU). Para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), será únicamente el representante de la copropiedad quien deberá determinar y enterar los pagos mensuales definitivos de dicho impuesto con base en los ingresos efectivamente cobrados y los gastos efectivamente erogados de cada mes (Tabla 12). Para ello, se considera el total del impuesto que le hubiesen trasladado como acreditable, siempre que se reúnan los demás requisitos previstos en la ley para tales efectos (arts. 1-B y 5 de la LIVA). Toda vez que el total de los actos realizados son gravados por la LIVA (artículo 5-D), los pagos mensuales de IVA son según se muestra en la Tabla 13.

Tabla 11. Cálculo del Impuesto Anual (IETU)

Concepto	Luis Campos 35%	Jorge Montes 20%	Ricardo Flores 15%	Pablo de la Rivera 30%
Ingresos proporcionales del ejercicio	\$1357,105.80	\$775,488.85	\$581,616.64	\$1,163,233.28
Menos: Deducciones proporcionales	800,399.25	457,371.00	343,028.25	686,056.50
Igual: Base gravable	556,706.55	318,117.85	238,588.39	477,176.78
Por: Tasa	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
Igual: IETU del ejercicio	94,640.11	54,080.03	40,560.02	81,120.05
Menos: Crédito por nómina	508.20	290.40	217.80	435.60
Menos: Crédito por cuotas de seguridad social	113.54	64.88	48.66	97.32
Igual: IETU a cargo	94,018.37	53,724.75	40,293.56	80,587.13
Menos: ISR del ejercicio	94,018.37	53,724.75	40,293.56	80,587.13
Menos: Pagos provisionales del IETU	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: IETU a pagar (favor) del ejercicio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Esta tabla presenta el cálculo del impuesto anual de IETU, que debe realizar cada uno de los copropietarios, considerando para su cálculo la disminución proporcional de los créditos por salarios y por seguridad social. Se observa que el IETU a pagar resulta a favor por el acreditamiento del ISR pagado en el ejercicio, lo que puede interpretarse como un beneficio fiscal para los copropietarios

Tabla 12. Obligaciones en el IVA

Pagos Mensuales (Definitivos)			
	Representante	Representado	Fundamento
En todos los supuestos	Considera la totalidad de los ingresos de todos los copropietarios	No presentan	Artículos 32 de la LIVA y 76 de su reglamento

Esta tabla presenta las obligaciones fiscales que en materia de (IVA) los copropietarios deben cumplir durante el ejercicio fiscal. Se muestran los supuestos que tanto el representante como el representado de la copropiedad deberán tomar en cuenta para sus pagos mensuales (definitivos). Se presenta también el fundamento legal de estos supuestos de acuerdo a la ley del IVA. Se puede observar que la ley no obliga al representado a presentar los pagos mensuales. La ley solo obliga al representante a pagar el total del impuesto mensual por cuenta de él y de sus representados.

Tabla 13. Cálculo de Pagos Provisionales Mensuales Definitivos (IVA)

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IVA trasladado	\$117,085.20	\$145,878.95	\$154,892.44	\$163,760.05
Menos: IVA acreditable del período	117,056.85	79,776.30	67,759.35	78,435.75
Igual: IVA a pagar (favor) del período	\$28.35	\$66,102.65	\$87,133.09	\$85,324.30

Esta tabla muestra el procedimiento para determinar el impuesto mensual de IVA, mismo que puede ser a cargo o a favor. Se observa que en este caso al impuesto trasladado se resta el impuesto acreditable y se obtiene la diferencia a pagar para cada uno de los meses. El pago lo realiza únicamente el representante, ya que la ley no contempla al representado.

Al igual que el ISR, el IVA a pagar deberá enterarse a través del portal en *Internet* de las instituciones de crédito, como un solo pago a nombre del representante de la copropiedad. A continuación se presentan y se analizan dos casos prácticos en los que se aplican las leyes relativas a la copropiedad, incluyendo la determinación de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, e Impuesto al Valor Agregado. Así mismo se resalta el beneficio fiscal que tiene para las personas físicas el tributar bajo la figura jurídica de la copropiedad.

Caso Práctico Número 1

Consideremos el caso de una persona física que obtiene ingresos en forma individual de una empresa familiar, la cual para el año 2009 obtuvo ingresos para efectos de ISR, IVA e IETU por un importe de \$627,580.00 mensuales. La Tabla 14 muestra las deducciones autorizadas por un importe de \$376,538.00, información que se debe considerar para determinar el pago provisional mensual de noviembre de los tres impuestos.

Tabla 14: Determinación de pago provisional de ISR, IVA e IETU 2009 (Ingresos Obtenidos en Forma individual de una Empresa Familiar)

Tipo de Impuesto	Ingreso Mensual (IM)	Deducciones Autorizadas (D.A)	Base de Impuesto (IM-DA)	Impuesto Determinado	Impuesto a Pagar
ISR	627,580	376,538	251,042	39,915	39,915
IVA	62,758	30,425	IM-DA	32,333	32,333
IETU	627,580	376,538	251042	42,667	2,752.00

En esta tabla se observa que la persona física para pagar el IETU puede disminuir de este importe el impuesto Sobre la Renta a pagar, por la cantidad de \$ 39,915.00 y solamente pagar la diferencia por un importe de \$ 2,752.00 lo que puede interpretarse como un beneficio fiscal al acreditar el ISR pagado.

Caso Práctico Número 2

Consideremos el caso de una persona física que obtiene ingresos en copropiedad de una empresa familiar, la cual para el año 2009 obtuvo ingresos para efectos de ISR, IVA e IETU por un importe de \$627,580.00 mensuales. La Tabla 15 muestra las deducciones autorizadas para ISR por un importe de \$376,538.00, información que se debe considerar para determinar el pago provisional mensual de noviembre de los tres impuestos.

Tabla 15: Determinación de Pago Provisional de ISR, IVA E IETU 2009 (Ingresos Obtenidos por una Persona Física en Copropiedad de una Empresa Familiar)

Tipo De Impuesto	Ingreso mensual (I.M)	Deducciones Autorizadas (D.A)	Base de Impuestos Gravable global(I.M-D.A)	No. de Copro-Pietarios	Base de Impuesto Individual	Impuesto Individual	Impuesto Total	Impuesto por Pagar
ISR	627,580	376,538	251,042	6	41,840	2,433	14,598	14,598
IVA	62,758	30,425		0	0	0	32,333	32,333
IETU	627,580	376,538	251,042	6	0	0	42,677	42,677

En esta tabla se observa que la persona física que obtiene ingresos en copropiedad tiene una disminución de ISR de 63% con relación al impuesto causado por la persona física que obtiene sus ingresos en forma individual. Al distribuir los ingresos percibidos entre los copropietarios de manera proporcional se disminuye la base gravada, la tasa de impuesto y la cantidad a pagar. Lo anterior representa un beneficio fiscal para quienes tributan bajo la figura de copropiedad.

En los casos de estudio planteados, al analizar la determinación del Impuesto sobre la Renta que paga la persona física que obtiene ingresos en copropiedad de un establecimiento familiar se puede observar que tiene una disminución en la carga tributaria, al dividir la utilidad entre el número de copropietarios y como resultado quedar sujeto a una tasa de impuesto menor.

CONCLUSIONES

Al llegar al final de este estudio se hace la reflexión de que las conclusiones que aquí se presentan son de carácter general en el país, ya que las leyes aplicables a la copropiedad son de ámbito federal en México; sin embargo se hace la precisión de que cada estado cuenta con su propia legislación y una serie de convenios aplicables a esta figura, los cuales serian de interés que se analizaran en futuras investigaciones. Asimismo se considera importante que se realice investigación para profundizar en los diferentes regimenes fiscales que contempla la Ley de ISR, como sería el caso del régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes. Así como también sería de interés investigar sobre el tratamiento fiscal de los saldos a favor que pudiera tener una empresa registrada bajo esta figura jurídica.

Se hace conciencia de las limitaciones que se enfrentaron en el desarrollo del presente estudio, tal fue el caso de los frecuentes cambios en las tasas impositivas aplicables a la copropiedad, la dificultad que implicó la restricción de las empresas para tener acceso a información que consideraron de tipo confidencial, así como la ausencia de un padrón por parte de la autoridad administrativa de las empresas que tributan en esta figura jurídica y la escasa bibliografía sobre los efectos fiscales de la copropiedad.

A pesar de las limitaciones antes mencionadas, la presente investigación muestra un análisis de la normatividad mexicana referente a la copropiedad, figura en la que fue posible identificar la aplicación de las leyes fiscales, las cuales se encontraron en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1-B, 5 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 76 de su reglamento y en los artículos 8, 10, 11 y 18 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y en la Regla 1.4.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2008. De igual manera se pudo definir el aspecto fiscal de la copropiedad a través de casos prácticos, así como determinar la carga tributaria de los diversos tipos de impuestos, considerando las reformas fiscales vigentes, lo que permitió mostrar los beneficios fiscales para sus integrantes. Principalmente se pudo mostrar la reducción de la carga fiscal al hacer uso de la figura de copropiedad, ya que se permite distribuir la base de impuesto entre sus miembros y por tanto, entre menor sea la base para determinar el impuesto, menor será el impuesto que resulte a pagar. Cabe señalar que la legislación revisada mostró que la ley del IETU y del IVA no establecen beneficio alguno para las personas físicas que obtienen ingresos a través de una copropiedad; sin embargo, la persona física que paga ISR puede compensar este impuesto contra el IETU, por lo que se concluye que la figura de la copropiedad sí obtiene beneficios fiscales derivados de esta última ley.

Las reflexiones anteriores nos llevan a recomendar a las personas físicas que obtienen ingresos de una empresa familiar en la que aportan su trabajo los integrantes de la familia que al momento de realizar su registro al padrón fiscal utilicen la figura de copropiedad y registren como miembros de ésta a todos los integrantes de la familia que aportarán su trabajo en la empresa, la ganancia o utilidad fiscal se distribuirá entre todos ellos y por lo tanto les corresponderá una tasa impositiva mucho menor a la que le hubiera correspondido al jefe de familia si se hubiera registrado en forma individual. Lo anterior permitirá disminuir su carga tributaria y favorecer a la vez su productividad.

REFERENCIAS

Betancourt, F. (2007). Derecho Romano Clásico. Tercera edición. Universidad de Sevilla. España: Grafitres, S. L. Utrera, Sevilla.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2009). Diario Oficial de la Federación del 5 de Febrero de 1917. México: Anaya Editores. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Código Civil Federal (2009). México: Ediciones Fiscales ISEF. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo17186.pdf>

Código Fiscal de la Federación (2009). México: Ediciones Fiscales ISEF. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/CFF07122009.doc

De Aguiar, E. (1998). Beneficios fiscales en la empresa familiar: patrimonio y sucesiones.

Colección Estudios e Informes No. 13. España: CEGE Creaciones Gráficas, S.A.

De Ibarrola, A. (1977). Cosas y Sucesiones. Cuarta edición. México; Porrúa.

Díaz, C. (2004). Estudio práctico del Impuesto Sobre la Renta de bienes Inmuebles para personas Físicas. Primera edición. México: ISEF, 2004.

Jordano, J. (1984). La comunidad naval. En: Homenaje al Profesor José Beltrán de Heredia y Castaño. España: Universidad de Salamanca.

Luna, A. (2008). Régimen Legal y Fiscal de la Copropiedad y la sociedad conyugal. Tercera edición. México: ISEF.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (2009). México: Ediciones Fiscales ISEF. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/LISR_301209.doc

Ley del Impuesto al Valor Agregado (2009). México: Ediciones Fiscales ISEF. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/LIVA_071209.doc

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2009). México: Ediciones Fiscales ISEF. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion08/LIETU2008.doc

Ochoa, O. (2008). Derecho Civil: bienes y derechos reales. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Resolución Miscelánea (2008). Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2008. México: México: Amaya Editores. Consultado el 20 de febrero de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion08/rm08.doc

Rojina, R. (1998). Compendio de Derecho Civil, Tomo II. Vigésimo novena edición. México: Porrúa.

SHCP (2009). Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Diario Oficial de la Federación. Consultado el 20 de junio de 2010. En: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion09/tytprovi09.doc

Silva, E. (1985). Acciones, actos y contratos sobre cuota. El problema jurídico y práctico de las acciones y derechos. Chile: Editorial Jurídica de Chile

Zamora y Valencia. (2007). Contratos Civiles. Undécima Edición, editorial Porrúa. Av. República Argentina 15. México. 2007.

BIOGRAFÍAS

Leonel Rosiles López es candidato al grado de Doctor en Ciencias Administrativas y Maestro en Contaduría por la Universidad Autónoma de Baja California. Cuenta con una Especialidad en Fiscal. Es Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente es Coordinador de la Especialidad en Fiscal, y Coordinador de la Especialidad en Administración Financiera en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Baja California y es profesor de tiempo completo en la misma facultad. Dirección Institucional: Río Nuevo y Eje Central S/N, Zona Río Nuevo. Mexicali, Baja California, C.P. 21330, México. Correo Electrónico: leonelro2006@hotmail.com

Celia Cruz Cámez Contreras es Maestra en Contaduría por la Universidad Autónoma de Baja California. Cuenta con una Especialidad en Fiscal. Es Licenciada en Contaduría por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente imparte las materias Contabilidad Aplicada y Comercio Internacional en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Baja California y se desarrolla como profesional independiente en un despacho contable. Dirección Institucional: Río Nuevo y Eje Central S/N, Zona Río Nuevo. Mexicali, Baja California, C.P. 21330, México. Correo Electrónico: lc_celiaccamezc@yahoo.com.mx

Cruz Elda Macias Terán es Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Es Maestra en Administración Educativa por la Universidad Autónoma de Baja California. Es Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente es Coordinadora de la Maestría en Contaduría en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Baja California y es profesora de tiempo completo en la misma institución. Dirección Institucional: Río Nuevo y Eje Central S/N, Zona Río Nuevo. Mexicali, Baja California, C.P. 21330, México. Correo Electrónico: cruz_elda_m@hotmail.com

Santiago Pérez Alcalá es Maestro en Contaduría por la Universidad Autónoma de Baja California. Cuenta con una Especialidad en Fiscal. Es Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente es Director de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Autónoma de Baja California. Dirección Institucional: Río Nuevo y Eje Central S/N, Zona Río Nuevo. Mexicali, Baja California, C.P. 21330, México. Correo Electrónico: _san937@hotmail.com